

**«BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN»
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El Municipio de Tarímbaro, Michoacán, es el asentado en la demarcación territorial que se determina en este Bando, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gobierno interior, se rige en su jurisdicción y administración pública por lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, y demás ordenamientos legales de observancia general.

Artículo 2º. El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general en el Municipio y tiene por objeto establecer las normas de gobierno, sanciones y la autoridad competente para imponerlas.

Los reglamentos, acuerdos y circulares que expida el Ayuntamiento derivados del presente Bando y de las leyes de observancia municipal, son obligatorias dentro de la circunscripción territorial del Municipio para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes.

Artículo 3º.-Para efectos del Presente Bando de Gobierno se entiende por:

- I. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. Municipio: El Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán;
- IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. Bando: El Presente Bando de Gobierno Municipal de Tarímbaro.

Artículo 4º. Son símbolos representativos del Municipio el Nombre y el Escudo. El nombre del municipio es San Miguel Tarímbaro, Michoacán y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece.

El escudo oficial del Municipio tiene como características:

Forma de ovoide vertical con división de seis carteles, en el cartel superior izquierdo una yácata o pirámide del viejo Tarímbaro, con el primer templo parroquial y de fondo un amanecer con dos manos saludándose, simbolizando el encuentro de dos culturas; en el cartel superior derecho, un tractor labrando la tierra, siendo ésta la actividad principal del Municipio; en el cartel central izquierdo dos sauces, ya que es el significado de Tarímbaro, «Lugar de Sauces»; en el cartel central derecho, el templo parroquial, joya de la arquitectura colonial; en el cartel inferior izquierdo, un músico y dos magueyes haciendo alusión a las bandas de viento y al pulque; en el cartel inferior derecho, un torito de petate, herencia de la conquista.

Todo el ovoide enmarcado en una franja dorada donde se lee: Tarímbaro, Michoacán, remarcado por un rosario en alusión a la evangelización realizada por los franciscanos; bajo el ovoide una estrella rodeada de varias esferas, representando a la cabecera con sus comunidades, una guirnalda en ambos lados y en la parte inferior algunos productos de campo de Tarímbaro.

Artículo 5º. El escudo oficial del municipio se debe exhibir de manera visible en las oficinas de la administración centralizada y descentralizada municipal, y emplearse solo en la documentación oficial que utilicen y vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo, las dependencias y entidades de la administración municipal, y en los bienes muebles de dominio Municipal.

El escudo no debe ser usado con fines comerciales o publicitarios, ni por el Municipio ni por los particulares, y sólo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.

CAPITULO II DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 6º. El Municipio de Tarímbaro, se asienta en una superficie territorial de 244.010 kilómetros cuadrados colinda al norte con los municipios de Copándaro de Galeana y Cuitzeo del Porvenir, al sur con el Municipio de Morelia, al oriente con el Municipio de Álvaro Obregón, y al poniente con el Municipio de Chucándiro y conservará la extensión y límites que hasta hoy tiene conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 7º. La división política del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, comprende Cabecera Municipal; 3 Tenencias; y 49 Encargaturas del Orden, y se constituye por las villas, poblados, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados en el Municipio.

Artículo 8º. El crecimiento urbano del Municipio se sujetará a lo que establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, una vez aprobado por el Ayuntamiento y validado por el Gobierno del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO III DE LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 9º . En el territorio del Municipio Tarimabaro, Michoacán, todo individuo es igual ante la Ley, sin importar, sexo, color, raza, religión, o nacionalidad, y gozará de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanen, este Bando y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento. Las relaciones entre la administración municipal y los particulares se llevarán a cabo con respeto y pleno apego a la Ley.

Artículo 10. Para los efectos de este título, debe entenderse por:

Vecino: A quien tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en los artículos 8º y 9º de la Ley Orgánica Municipal.

Habitante: Aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Transeúnte: La persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Extranjero: La persona que manteniendo su nacionalidad de otro país, resida en el territorio municipal.

Artículo 11. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, cuando se actualicen los supuestos de las fracciones II y III del artículo 9º de la Ley Orgánica Municipal. Se dará el aviso correspondiente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de la anotación correspondiente en el padrón municipal.

Artículo 12. La vecindad en el municipio se pierde en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal;
- V. Por más de seis meses; o por registrarse como vecino en otro Municipio distinto; y,
- VI. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán.

Artículo 13. Son ciudadanos/as del Municipio los/as individuos/as que tengan la calidad de vecinos/as, y podrán participar en las cuestiones políticas del mismo quienes tengan dieciocho años cumplidos y reúnan los requisitos que se establecen en la Ley.

En el desempeño de cargos públicos tendrán preferencia los y las vecinos/as del municipio en igualdad de circunstancias; y en cuanto a los cargos de elección popular se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y en este Bando.

Artículo 14. Los y las ciudadanos/as vecinos/as del Municipio, además de las prerrogativas, contempladas en la Ley Orgánica Municipal, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos y estudios, para el mejoramiento del Municipio;
- b) Solicitar la atención personalizada de las autoridades del Ayuntamiento, para tratar asuntos relacionados con la administración municipal, siempre y cuando lo hagan con respeto y consideraciones debidas;
- c) Votar y ser votados/as, para cargos de elección vecinal;
- d) Participar en los Órganos de Participación Ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a las convocatorias que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- e) Tener preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicas dentro del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y,
- f) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los demás ordenamientos aplicables; y,

II. Obligaciones:

- a) Conocer, Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones normativas;
- b) Contribuir al gasto público del Municipio, conforme a las leyes de la materia;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- f) Participar organizadamente, en caso de riesgo o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema de Protección Civil Municipal;
- g) Colaborar con las autoridades municipales, para el mejor desarrollo de los programas de salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que establezca en beneficio de la comunidad;
- h) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- i) Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades; y,
- j) Colaborar económicamente o con jornadas de trabajo, en la construcción de obras municipales de beneficio colectivo, que en forma bipartida, tripartita o mediante cualquier otro mecanismo previsto en la reglamentación respectiva, se realicen en sus calles, barrios, tenencias, fraccionamientos, colonias o comunidades.

Artículo 15. Los y las extranjeros/as que residan en el municipio, deberán registrarse en el padrón municipal como extranjeros/as, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del Municipio, excepto los de carácter político.

Artículo 16. La persona que cause daño parcial o total a cualquier edificio público, fuentes, parques o jardines o instalación del servicio público y bienes propiedad del Ayuntamiento, estará obligada al pago o reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la violación de Ley o Reglamento aplicable.

Artículo 17. Las autoridades municipales, respetaran y garantizaran el derecho a la población a la manifestación de ideas, siempre y cuando, estas manifestaciones cuenten con el permiso correspondiente y no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden publico o impidan el derecho al libre transito que tiene la población.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

Artículo 18. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón municipal de vecinos/as;
- II. Registro municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- III. Registro municipal de ganado;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- V. Padrón catastral del municipio;
- VI. Registro municipal de personas adscritas al servicio militar nacional; y,
- VII. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales.

Artículo 19.. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del Padrón Municipal. El padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino/a o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El padrón municipal, tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos. Los registros los realizará cada área del Municipio, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

Artículo 20. Quien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este municipio tendrá carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino/a. El padrón municipal se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21. El Municipio de Tarímbaro, Michoacán, es gobernado por un Ayuntamiento que es un cuerpo colegiado, deliberante y autónomo de elección popular directa, y corresponde al o a la Presidente/a Municipal llevar la relación de la Administración Municipal con el Gobierno del Estado, sin que pueda existir autoridad intermedia. También corresponde al o a la Presidente/a Municipal llevar la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo.

Artículo 22.El Ayuntamiento esta integrado, por un/a Presidente/a Municipal, un/a Síndico/a y 4 regidores/as electos por el principio de mayoría relativa y hasta 3 regidores/as electos por el principio de representación proporcional.

Artículo 23. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido integrado, se instalara solemne y públicamente el día primero de enero del año siguiente a la elección, solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, podrá instalarse en fecha posterior; así mismo ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales, debiendo observar que la población queda debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 24. El Ayuntamiento debe:

- I. Reglamentar el régimen de gobierno y administración del Municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos; y,
- IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25. El Ayuntamiento funciona y reside en la cabecera municipal en el Palacio Municipal y solo podrá cambiarse de residencia en forma permanente o temporal, a otra localidad comprendida dentro del Municipio, mediante acuerdo del Congreso del Estado, previo estudio que lo justifique.

Artículo 26. El Ayuntamiento, cuando lo juzgue conveniente, podrá acordar la celebración de sesiones en localidad diferente a la cabecera municipal.

Artículo 27. Las sesiones del Ayuntamiento se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, las ordinarias serán cuando menos cada quince días y las Extraordinarias, en casos de extrema urgencia o cuando se considere necesario se podrá citar en un plazo menor de 24 horas, serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 28. Las Sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el o la Presidente/a Municipal o por quien lo supla y tendrá el voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación de los puntos tratados, estas actas se levantarán en un libro, por duplicado encuadernado y foliado y al ser aprobadas, las firmarán todos los y las presentes y el o la Secretario/a, con una copia y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos un volumen cada semestre.

Artículo 29. Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del asunto.

Artículo 30. Los y las funcionarios/as y servidores/as públicos/as del Ayuntamiento, que sean propietarios/as no podrán desempeñar el cargo de propietarios/as para el periodo inmediato siguiente, pero los suplentes si podrán hacerlo.

Artículo 31. Los ayuntamientos emitirán todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley. Los reglamentos podrán ser propuestos por cualquiera de los o las funcionarios/as y autoridades municipales en materia de Política Interior; Administración Pública; de Hacienda Pública; de Desarrollo Social y Desarrollo Económico.

Artículo 32. La remuneración de las y los miembros del Ayuntamiento y funcionarios/as de primer nivel, será de acuerdo al presupuesto de ingresos y egresos y a las condiciones socioeconómicas del municipio. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la administración pública en que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otra requerirá para desempeñarlo autorización del Congreso del Estado.

Artículo 33. La policía preventiva municipal, estará al mando del o de la Presidente/a Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Cuando el o la Gobernador/a del Estado esté de tránsito en el Municipio éste/a asume directamente el mando cuando sea conveniente. Cuando el o la Titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el municipio éste/a asumirá el mando cuando sea necesario.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal. Las comisiones municipales serán las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, y coadyuvarán al mejor desempeño de las funciones de la administración municipal.

Artículo 35. Por su desempeño en las comisiones asignadas, las/os regidoras/es recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables. Las/os regidoras/es están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales. El Ayuntamiento vigilará que a las comisiones se les dote de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 36. Son autoridades de la administración pública centralizada el o la Presidente/a Municipal, el o la Síndico/a y las/os Regidoras/es. Son responsables directos de la administración pública municipal descentralizada, los y las titulares de los organismos y comisiones que como auxiliares de la administración centralizada sean creados. Son autoridades auxiliares los y las Jefes/as de Tenencia, los y las Encargados/as del Orden y los y las Jefes/as de Manzana.

Artículo 37. En la comunidad indígena, será autoridad de carácter moral, la que sea nombrada de acuerdo con los usos y costumbres, y será reconocida por el Ayuntamiento. Las autoridades deben sujetar su actuar conforme las disposiciones legales aplicables según las actividades que les compete desarrollar.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38. Para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del o de la Secretario/a, del o la Tesorero/a y del o la Contralor Municipal, así como de las direcciones, comisiones y organismos descentralizados que sean creados por acuerdo del Ayuntamiento, los que siempre serán presididos por el o la Presidente/a Municipal quien tendrá el cargo de Director/a General o su equivalente según la designación que se le otorgue, contarán con un/a secretario/a técnico/a y los/as vocales que se estimen necesarios/as para el cumplimiento de sus actos.

La administración descentralizada deberá conducir siempre sus actos conforme lo establezcan las leyes respectivas, el presente Bando y los reglamentos que emita el Ayuntamiento. Para el logro de sus fines, los órganos de la administración pública municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades, restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal.

Artículo 39. Ningún servidor/a público/a municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el Gobierno Estatal o el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 40. Los servidores/as públicos/as de la administración municipal están obligados/as a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 41. El o la Presidente/a Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Presidencia y en los lugares acostumbrados los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la

población del Municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

Artículo 42. La administración municipal para el mejor cumplimiento de sus metas, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejo Municipal para la Salud;
- V. Consejo Municipal de Seguridad y Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal para la Educación;
- VII. Consejo Municipal para la Cultura;
- VIII. Consejo Municipal de la Mujer; y,
- IX. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente.

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el o la Presidente/a Municipal. El o la Secretario/a del Ayuntamiento actuará como Secretario/a Técnico/a en todos los casos de manera honorífica y los/as vocales que se hagan necesarios/as atendiendo al asunto de que se trate. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 43. Son pueblos indígenas, comunidades y etnias todas aquellas que por sus costumbres, tradiciones y gente sean consideradas con tal carácter por la población del Municipio, y el Ayuntamiento deberá tomarlas en consideración para la elaboración de los programas de desarrollo, las necesidades que le presenten los pueblos y comunidades indígenas que se encuentren asentados dentro de su demarcación territorial. En ningún caso el Ayuntamiento considerará a los pueblos indígenas como pueblos comunidades y etnias aisladas y autónomas, sino que los deberá considerar como parte integrante del Municipio para los planes y programas de desarrollo municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 44. Los y las ciudadanos/as vecinos/as del municipio de Tarímbaro, Michoacán, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, se de prioridad de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, y sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

Este derecho lo ejercerá los y las vecinos/as del municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, consejos de desarrollo municipal y comités de planeación, así como a través de otras formas organizativas presentes en el municipio, reconocidas por el Ayuntamiento cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

Artículo 45. Los habitantes del municipio podrán estar presentes en las sesiones de Cabildo; para exponer sus problemas, demandas o propuestas al Ayuntamiento en pleno, deberán hacerlo por conducto del regidor que corresponda según el asunto de que se trate.

Artículo 46. Los y las habitantes del municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal libre y secreto, en los referéndums, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley y el reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 47. El patrimonio municipal se integra por los bienes, ingreso y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal; al/ a la Síndico/a le corresponde llevar un inventario y registro de actualización de bienes, derechos y obligaciones que les sean transmitidos o que adquiriera por cualquier título legal.

Artículo 48. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del Municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos, deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley en la materia.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 49. Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable; los recursos del Municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que benefician a la persona humana.

El comité de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las atribuciones que le marca la Ley, y el Ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento interno de este, crear los reglamentos que estime necesarios. El Ayuntamiento deberá emitir disposiciones en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria por el ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 50. Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas sectoriales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social, los que deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

Artículo 51. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los seis meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional;

II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;

III. El Ayuntamiento vinculará sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
IV. El o la Presidente/a Municipal informará por escrito al Congreso del Estado, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo del Municipio. El Plan de Desarrollo Municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y se le dará la más amplia difusión posible.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 52. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política Estado y la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería Municipal.

Artículo 53. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos; son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales;

II. Derechos; son las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados;

III. Contribuciones Especiales; son las que se establezcan en la Ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;

IV. Productos; son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;

V. Aprovechamientos; son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;

VI. Participaciones; son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;

VII. Aportaciones; son los recursos que la Federación o el Estado, transfieren a la Hacienda Pública Municipal condicionado su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece específicamente la Ley; y,

VIII. Créditos fiscales; son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores/as públicos/as, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter, y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 54. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley aplicable. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 55. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 56. Por servicio público; se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente. Los servicios públicos que debe prestar la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada en su caso, sin perjuicio de poder concesionarlos o pedir apoyo al Estado para la mejor prestación de los mismos conforme a las disposiciones legales aplicables son:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito; y,
- X. Los demás que el Congreso del Estado determine.

Artículo 57. Los servicios públicos podrán ser concesionados a las personas que para tal efecto cumplan con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos, previa declaratoria que emita el Ayuntamiento para los casos que así lo requieran, excepto de los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los y las habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 58. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales está a cargo de la autoridad municipal, en los términos de ley y el reglamento correspondiente. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 59. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Artículo 60. El Ayuntamiento acordará la constitución del organismo operador respectivo, para cubrir las necesidades de la prestación del servicio a que refiere este Capítulo. Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento preverá lo necesario para conceder los apoyos técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento los fines del organismo.

Artículo 61. Todo/a usuario/a está obligado/a al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador, en

base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por estos servicios, y solo podrán efectuar revisiones para hacer ajustes en los pagos de las tarifas cuando lo soliciten los/as interesados/as.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 62. El servicio de Alumbrado Público está a cargo del Municipio, en los términos de ley y el reglamento correspondiente. Se entiende por servicio de alumbrado público; a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, Jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

Artículo 63. Todo/a usuario/a está obligado/a al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

CAPÍTULO IV DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 64. Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Aseo Público, en los términos de la Ley y el reglamento correspondiente, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

Las acciones de aseo público en el municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 65. El Ayuntamiento, por conducto del departamento de aseo público proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura, y los rellenos sanitarios.

Artículo 66. El Municipio vigilará a través del Departamento de Aseo Público que sus habitantes:
I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio; y,
II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin. Para el caso de incumplimiento se les sancionará conforme lo disponga el reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V MERCADOS Y TIANGUIS

Artículo 67. Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento respectivo.

Los/as locatarios/as de los mercados públicos y los/as comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable. Todos los/as locatarios/as están obligados/as al pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

Artículo 68. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES

Artículo 69. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin reunir a cabalidad los requisitos que marca la ley y los reglamentos respectivos. Los/as usuarios/as deberán cubrir el pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

Artículo 70. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, panteones y camposantos, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

El servicio de panteón estará a cargo de un/a administrador/a, que será nombrado por el o la Presidente/a Municipal.

El o la administrador/a tendrá las siguientes funciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los/as interesados/as que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados; y,
- III. Los demás ordenamientos legales aplicables y/o instruya el o la Presidente/a Municipal.

Artículo 71. El servicio de panteón será prestado de las 7:00 a las 19:00 horas, todos los días del año.

CAPÍTULO VII DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 72. La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el o la Regidor/a responsable de la Comisión de Salubridad y Asistencia. El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio, por conducto de los/as Jefes/as de Tenencia y Encargados/as del Orden. Al frente del rastro municipal estará un/a administrador/a designado por el o la Presidente/a Municipal.

Artículo 73. En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento de rastro, así mismo deberán realizar el pago de derechos, conforme a las tarifas autorizadas.

Artículo 74. El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor;
- III. Sección de aves de corral; y,
- IV. Las demás que se hagan necesarias para su mejor funcionamiento.

Cada sección deberán contar con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.

Artículo 75. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier rastro en el Municipio a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES

Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 76. La prestación del Servicio Público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio corresponde al Ayuntamiento, a través del Departamento correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento correspondiente.

Artículo 77. El Ayuntamiento a través del Departamento correspondiente supervisará que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

CAPITULO IX DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 78. Se entiende por Seguridad Pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

Artículo 79. En materia de seguridad pública corresponde al Municipio a través de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el Estado de Derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Aprender a los/as delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con la protección civil; y,
- VII. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 80. La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al reglamento que emita el Ayuntamiento:

Artículo 81. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad. La infracción a esta disposición se sancionará conforme al Reglamento a que refiere este Capítulo.

CAPÍTULO X DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 82. La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la

comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

Artículo 83. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 84. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el o la Síndico/a podrá amonestar a éstos en presencia de sus padres, quienes en su caso, serán responsables de los actos de los menores.

Artículo 85. El o la titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al o a la Presidente/a Municipal.

Artículo 86. En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los Bandos y reglamentos respectivos. La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calles de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas y los considerados patrimonio nacional de la humanidad.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICULARES

Artículo 87. El ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios y oficios varios solo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal. Estas licencias deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

Artículo 88. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos correspondientes.

Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la autorización que corresponda por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 89. El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca. Tratándose de comercio semifijo se requerirá de una licencia municipal, la que se expedirá si se cumplen las condiciones que establezca el reglamento.

Artículo 90. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, sin venta de alimentos, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares y otros similares.

Los establecimientos a que refiere el párrafo anterior deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

Artículo 91. Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate y según lo establezca el Reglamento de Comercio y horario respectivo, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a este bando.

El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, con auxilio en el cuerpo de inspectores municipales, inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen los particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento.

Artículo 92. Todos los establecimientos comerciales deberán tener en lugar visible una lista de los precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados bajo ningún pretexto.

CAPÍTULO II DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 93. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal, y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

Artículo 94. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 95. Se consideran espectáculos públicos; todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, los que estarán regulados por el reglamento que al respecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 96. El cuerpo de inspectores municipales de espectáculos que integre el Ayuntamiento, se podrá apoyar en la Policía Municipal que se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 97. La autoridad municipal sancionará a los/as empresarios/as que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 98. Corresponde al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano a través de la Comisión respectiva la vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción. El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población.

Artículo 99. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará conforme lo marca la Ley; el reglamento interior que emita la Comisión establecerá su organización y funcionamiento, y el

Ayuntamiento emitirá los reglamentos que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Artículo 100. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección al Ambiente mediante la Comisión respectiva la vigilancia de la preservación, restauración, protección del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y la preservación y correcto uso y manejo de los recursos naturales de su demarcación territorial en su jurisdicción.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación. El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de Protección al Ambiente le competan, e impulsar un crecimiento sustentable con los núcleos de población, con plena observancia del cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el Municipio.

Artículo 101. La Comisión Municipal de Protección al Ambiente se integrará conforme lo marca la Ley; y su funcionamiento queda sujeto a los reglamentos y disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento en esta materia para su mejor funcionamiento.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SALUD PÚBLICA**

Artículo 102. El Ayuntamiento vigilará que se aplique debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en su demarcación territorial.

Artículo 103. Los/as habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos/as, para que se les apliquen vacunas. Los/as propietarios/as de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia, están obligados/as a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal para no ser sacrificado para el caso de ser recogido en la calle.

Artículo 104. Toda persona que expendan carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 105. Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

Artículo 106. La educación que se imparta dentro del Municipio estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley de Educación Estatal y su Reglamento.

Artículo 107. Es obligación de los padres de familia o tutores hacer que sus hijos o pupilos en edad escolar acudan a recibir la educación básica en las escuelas oficiales, particulares. El Municipio vigilará que los menores en edad deben recibir educación básica acudan a las escuelas; de igual forma deberá procurar que los adultos que no sepan leer ni escribir acudan a los centros básicos de Educación para Adultos a recibir la instrucción respectiva.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN
A LA JUVENTUD

Artículo 108. Corresponde al Municipio fomentar el Deporte en su demarcación territorial, y coordinará por conducto del Consejo Municipal del Deporte a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte. El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerán a los organismos deportivos existentes en su territorio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.

El o la Presidente/a Municipal estará encargado/a de verificar que se cumplan los planes que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud.

Artículo 109. Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan, y promoverá y gestionará mediante el reglamento respectivo que corresponda la participación de los y las jóvenes.

El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y mal vivencia de la juventud; también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 110. Se consideran faltas a este Bando, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Municipio, las acciones u omisiones que alteren el orden público, o afecten la seguridad pública en lugares de usos común o acceso público, y corresponde al o a la Presidente/a Municipal, calificar las infracciones y sanciones a imponer y las multas según corresponda.

El o la Presidente/a Municipal podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, remitiendo a la Tesorería todos los ingresos que por estos motivos lleguen al Municipio.

Artículo 111. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado/a de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder; para el caso de que los encargados/as de barandilla reciban objetos útiles o dinero, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

Artículo 112. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales estatales o federales, con independencia de la sanción municipal que le corresponda será consignada a la autoridad competente.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Artículo 113. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal, y deberán promoverse en tiempo y forma.

Artículo 114. Los recursos administrativos en contra las determinaciones emitidas por las autoridades municipales, se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal, ante el órgano administrativo correspondiente.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ACCESO A LA INFORMACION**

Artículo 115.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Tarímbaro, tiene la obligación de hacer difusión de la información relativa al Municipio. Toda persona puede solicitar se le permita el acceso a dicha información.

Artículo 116.- El Municipio debe de crear una Comisión Dictaminadora para que determine la información que es pública o que puede ser publicada y a su vez clasificada para su distribución.

Artículo 117.- Todo lo relativo a la información del Ayuntamiento, así como la integración de la Comisión Dictaminadora deberá sujetarse al Reglamento de Acceso a la Información del Municipio, y a falta de éste, se sujetará a la Ley de Acceso a la Información del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Gobierno Municipal, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado. Y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, además deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Presidencia y lugares de mayor concurrencia en el municipio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 144, 145, 147 y 149 de la Ley Orgánica.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales, en lo que se opongan al presente Bando.

Así lo acuerdan y firman.

C. LIC. ELÍAS ORTIZ CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. DANIEL G. CHÁVEZ ESQUIVIAS, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. PROFR. BENJAMÍN PÁRAMO GARCÍA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. (Firmados).

REGIDORES: C. GENARO RUIZ HERREJÓN.- C. ING. BELINDA CASIMIRO FLORES.- C. OCTAVIO AYALA AYALA.- C. SANTA BLANCA MADRIGAL MEDINA.- C. MIRELLA ORTIZ AYALA.- C. JOSÉ MORENO FERREYRA.- C. ADRIÁN TAPIA BOLAÑOS. (Firmados).